

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Marzo 1916)

#### Diputación provincial de Córdoba

##### CONTADURÍA

Circular número 1.095

Visto el expediente de responsabilidad personal instruido contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Baena por sus débitos del cuarto trimestre del próximo pasado año de 1915, que ascendían á la cantidad de 9.256 pesetas, y

Resultando: que en dos de Diciembre último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del referido mes número 293, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo la fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que el Ayuntamiento de Baena adeuda aún á la fecha de este informe el cupo íntegro por el cuarto trimestre, ó sean las 9.256 pesetas.

Resultando: que la instancia elevada

por don José Cruz Santaella, fechada el día 3 de Enero próximo pasado, fué entregada en esta Secretaría en 8 del mismo mes, registrada en el Negociado respectivo el 12 y entregada en la Sección de Recaudación el 13 y llevando la misma tramitación la que en 4 del mismo mes, elevó don José M.ª Baena Bernabeu y diez Concejales más de referido Municipio.

Resultando: que según certificación que acompaña el señor Alcalde, señalada con el número 1, la recaudación total verificada desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1915, asciende á la cantidad de pesetas 163.393'66, de las que deducidas pesetas 95.272'64 por no corresponder al Municipio por varios conceptos ó por pertenecer otras al Tesoro público, quedan como ingresos líquidos disponibles pesetas 68.121'04, habiendo ingresado en arcas provinciales pesetas 18.947'32, ó sea algo más del 25 por 100 del total disponible.

Resultando: que según certificación número 2, la cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre, objeto del expediente, ha estado abierta durante los días del 2 al 8, y como período adicional en los días del 9 al 18 de Noviembre último.

Resultando: que según certificación señalada, con el número 3, el señor Alcalde presidente decretó la providencia del primer grado de apremio en 16 del citado mes de Noviembre; la del segundo grado en 20 del mismo, y el 23 decretó la autorización al señor Agente Ejecutivo, para la entrada de éste en el domicilio de los morosos.

Resultando: que don José M.ª Baena

Bernabeu, Concejal, por sí y á nombre de otros diez Concejales, aduce en su instancia, como justificación de exención de sus responsabilidades personales en que el artículo 156 de la ley Municipal, solo concede autorización al Ordenador de pagos, para disponer de los fondos ingresados, y que por lo tanto no hay pues posible manera de que los Concejales distraigan nunca cantidades, porque según manifiestan, no pasan por sus manos.

Resultando: que los señores Concejales en sus alegatos exponen también, no les cabe responsabilidad por no haber acordado á su debido tiempo los medios de recaudar, toda vez que la recaudación correspondiente al cuarto trimestre de que se trata estuvo abierta durante los días que se señalan en el «Resultando quinto» de este informe: exponiendo por último, que los Concejales no intervienen en ninguna función de que la recaudación dependa.

Considerando: que si bien son ciertas las limitaciones en cuanto se refieren á derechos de los señores Concejales, con respecto al artículo que citan de la ley Municipal, también lo es que, la misma Ley les otorga atribuciones, ó mejor, les impone el deber de fiscalización en todo acto administrativo del Municipio y el derecho de protesta ó no conformidad, pudiendo hacerlo constar en acta y hasta alzarse ante la Superioridad al objeto de salvar su responsabilidad.

Considerando: que en el citado documento remitido no han aducido pruebas ni expuesto fundamentales razones sobre estos extremos.

Considerando: que á la fecha de este informe el Ayuntamiento adeuda aún no

solo el importe total del cuarto trimestre causa de este expediente, sino que también se encuentra en descubierto por la mayor parte del tercer trimestre, no obstante el tiempo transcurrido.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente mes y previa declaración de urgencia, acordó ratificar el acuerdo de responsabilidad personal, recaído en sesión de 11 de Enero del año actual, y que los procedimientos se dirijan contra el Alcalde y señores Concejales todos, que actuaran á la fecha del requerimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo á lo prevenido en el número 4, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1909 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 17 de Marzo de 1916.—El Vicepresidente, Barrios.

CONTADURIA

Circular número 1.096

Determinándose en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por Contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas del corriente año que se consignan en el siguiente estado para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallen los procedimientos de apremio contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen sido fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio en evitación de que incurran en la responsabilidad personal con que quedan conminados y le será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción; previniéndoles al propio tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 10 de Marzo de 1916.—El Presidente, A. Pineda.

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia por el primer trimestre de Contingente de este año liquidados al día 10 de Marzo del mismo:

	Pesetas
Aguilar.....	9.232 20
Almedinilla.....	1.091 37
Almodovar.....	2.863 54
Belalcázar.....	2.644 23
Blázquez.....	510 30
Cabra.....	8.970 43
Carlota.....	2.308 26
Castro del Río.....	7.323 76
Conquista.....	295 54
Espejo.....	1.909 67
Guadalcazar, resto.....	782 37
Hornachuelos.....	5.853 97
Los Moriles.....	877 27
Montalbán.....	1.248 96
Montilla.....	8.398 86
Monturque.....	1.192 71
Palma del Río, resto.....	1.693 48
Peñarroya.....	731 97
Rambla.....	4.259 63
Santaella.....	4.877 46
Santa Eufemia.....	795 34
Valsequillo.....	817 54
Villanueva del Duque.....	1.356 07
Villanueva del Rey, resto...	269 22
Villalalto.....	211 39
Vico.....	1.604 21

TOTALES..... 72.119 75

Córdoba 10 de Marzo de 1916.—El Presidente, A. Pineda.

# Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Febrero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha. Núm. 1.071

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Posadas	Hornachuelos	Ovina	12	>	10	2	>
Idem	Fuente Obejuna	Dos-Torres	Idem	>	24	4	6	14
Mal rojo	Castro del Río	Espejo	Porcina	>	20	14	6	>
Idem	Pozoblanco	Villanueva	Idem	>	750	300	250	200
Pulmonía C.	Hinojosa	Hinojosa	Idem	>	42	4	30	8
Idem	Posadas	Dos-Torres	Idem	177	150	15	80	232
Idem	La Rambla	La Rambla	Idem	8	16	10	14	>
Idem	Lucena	Lucena	Idem	30	40	8	40	22
Idem	Montoro	Montoro	Idem	55	65	20	70	30
Rabia	Baena	Luque	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Castro del Río	Castro del Río	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Espejo	Porcina	>	6	>	6	>

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Protasio G. Salmerón.

## AYUNTAMIENTOS

### LA RAMBLA

Núm. 1.078

Don Antonio Osuna Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad y Director del Pósito de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación y conforme á lo prevenido por circular de la Delegación Régia de Pósitos de 25 de Febrero de 1909, se venden en pública subasta las fincas pertenecientes al Pósito de esta ciudad, que se expresan á continuación:

A. Una casa sita en el Paseo Marqués de Viana, de esta ciudad, marcada con el número seis; que linda por su derecha entrando con la casa número cuatro, de doña Ramona Blanco; por la izquierda con la número ocho, de don Francisco Javier Zafra Lescano, y por la espalda con la número doce de la calle Labradores, que fué de don José Medina. Pertenece al Pósito por haberle sido adjudicada á virtud de procedimiento ejecutivo seguido contra don Antonio Rosal Moreno, y se halla inscrita á favor del Pósito en el libro 112 de La Rambla, folio 200 vuelto, finca número 2.791 triplicado, inscripción 12.<sup>a</sup> Dicha finca se halla gravada con un censo de 258 reales de capital á favor de los derechohabientes del Licenciado Alonso Cabello de Santaella, y su valor, capitalizado por el líquido imponible, asciende á mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

B. Otra casa sita en la calle Olivar, de esta ciudad, marcada con el número veintuno; que linda por su derecha entrando con la del número veintitrés, de don Antonio Saro; por su izquierda con la número diecinueve, de Francisco Tolledano, y por su espalda con casa calle Lucenas, de Antonio Baena. Se halla libre de gravámenes, y su valor capitalizado por el líquido imponible, asciende á mil cuatrocientas seis pesetas veinticinco céntimos. Pertenece al Pósito por haberle sido adjudicada á virtud de procedimiento ejecutivo seguido contra don Bar-

tolomé Milla Baena, y se halla inscrita á favor del Establecimiento al folio 7 vuelto del libro 114 de La Rambla, finca número 4.273 duplicado, inscripción 5.<sup>a</sup>

C. Cinco séptimas partes de una casa sita en la calle Miguel Herrera, de esta ciudad, sin número antiguo ni moderno, proindivisas con las dos restantes; que linda por su derecha entrando con cortijuelo de Antonio Moreno; por su izquierda con solar de los edificios derruidos para la construcción de la carretera que cruza esta población, y por su espalda con huerto de tierra calma de don Antonio Galvez. Pertenecen al Pósito por haberle sido adjudicadas á virtud de procedimiento ejecutivo contra doña Concepción Osuna Galvez, hallándose inscritas al folio 99 vuelto del libro 91 de La Rambla, finca número 4.438, inscripción 3.<sup>a</sup>. Se halla libre de gravámenes y su valor, según capitalización, asciende á novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día veinticuatro del corriente, desde las once á las doce, ante la Comisión nombrada por la Sección provincial que determina la circular de 13 de Septiembre de 1907, y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El tipo de la subasta será el valor que tiene asignado cada una de dichas fincas, el cual podrá mejorarse por pujas á la llana hasta que llegue la hora de terminar la subasta.

2.<sup>a</sup> La venta de las fincas se hará una por una y las posturas se harán también en la misma forma.

3.<sup>a</sup> El precio del remate se satisfará en la forma que determina la regla 17.<sup>a</sup> de la circular de 25 de Febrero de 1909

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente ante la Junta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, bien sea en conjunto por todas las fincas ó separadamente, devolviéndose dichos depósitos á quienes no resulten rematantes y reservándose el de quien lo

sea, el cual perderá si no verifica el greso del precio del remate.

5.<sup>a</sup> No pueden ser licitadores los que formen parte de la comisión Administradora del Pósito y empleados del mismo ni los prestatarios del Pósito que residen en descubierto.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que se ocasionen en el expediente de subasta, así como el de otorgamiento de escritura y su copia serán de cuenta del rematante.

La Rambla 11 de Marzo de 1916.—Antonio Osuna.

### MONTEMAYOR

Núm. 1.074

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este edicto en el Boletín OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes reuniéndose la Junta de una á tres de tarde del noveno día, hábil también para resolverlas, así como las verbales que presenten en el acto.

Montemayor 15 de Marzo de 1916.—Carlos Jurado.

### GRANJUELA

Núm. 1.082

Don Felipe Alvarez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual de 1916, se encuentra de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en él incluido podrán presentar las reclamaciones que creyeren justificadas advertidos que pasado el término no serán oídas las que se presentaren.

Granjuela á 14 de Marzo de 1916.—Felipe Alvarez.—P. S. M., El Secretario Joaquín Peña.

# Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1916

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1 033

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.150	1.100	»	5 250
2.º	Policía de seguridad	960	75	»	1.035
3.º	Policía urbana y rural	2.500	300	»	2 800
4.º	Instrucción pública	655	»	»	655
5.º	Beneficencia	45	»	150	195
6.º	Obras públicas	455	1.000	»	1.455
7.º	Corrección pública	1.625	200	»	1 825
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas contingente provincial	8 000	1.100	»	9.100
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	600	600
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES.....		18.390	3.775	750	22.915

Montoro primero de Marzo de mil novecientos dieciseis.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro siete de Marzo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Sebastián Romero.

## EL VISO

Núm. 1.073

Don José López Medina, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que celebrado en el día de la fecha, ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1916, la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Por la sección primera

Don Rafael Fernández Ruiz.

Por la sección segunda

Don Francisco Antonio Muñoz Gomez y don José Fabio Gomez.

Por la sección tercera

Don José Antonio Mantas Bajo, don Ramón Moreno García, don Juan Peña Jiménez, don Galo Ruiz Moreno, don José Antonio Moyano Jurado, don Manuel Muñoz López y don Braulio López Moreno.

Por la sección cuarta

Don Francisco Antonio López Ruiz y don Tomás López Toril.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en El Viso á 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José López.

## POSADAS

Núm. 1.088

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de repartimiento de consumos de esta villa, para el corriente año, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán

las reclamaciones que se produzcan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y al siguien te día hábil expirado el mismo, á las diez de su mañana, se reunirá en esta Sala Capitular la Junta municipal de mi presidencia, para resolver las que se hubieren presentado y las verbales que se formulen en dicho acto.

Posadas 16 Marzo 1916.—Manuel Ramos.

## ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.089

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en virtud á lo acordado por esta Corporación al cobro del primer trimestre del repartimiento de consumos de esta localidad, en los días 17 al 20 del corriente mes, como primer período voluntario y como segundo desde el 21 al 31 del mismo, ambos inclusivos, cuya cobranza se hará en la sala baja de este Ayuntamiento en dichos plazos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estando á cargo del Recandador nombrado por este Ayuntamiento don Luis Natera Morales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, previniéndole á los interesados que una vez pasados dichos plazos sin hacer efectivas sus cuotas se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Almodovar del Río á 16 de Marzo de 1916.—Andrés Ortiz.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.086

Don Manuel Flethes Anton, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo aparecido extraviada al sitio llamado Quinto de Nuestra Señora de la Antigua, de este término municipal una yegua de unos catorce á

quinze años de edad, color alazán dorado, de 1'51 metros alzada, con las marcas M. en el muslo derecho, y en el izquierdo un hierro, señas lacero, ignorándose quien pueda ser el dueño. Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que aquel á quien pertenezca pueda reclamarla en esta Alcaldía, previa la correspondiente justificación, en el plazo de quince días, advirtiéndose que transcurridos que sea desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y no se haya presentado á recogerla su legítimo dueño se procederá á su venta en pública subasta.

Hinojosa del Duque á 16 de Marzo de 1916.—Manuel Flethes.

## PRIEGO

Núm. 1.087

Don José Madrid Linares, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta el repartimiento de consumos y recargos autorizados para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar contra él las reclamaciones que se consideren oportunas.

Priego 16 de Marzo de 1916.—José Madrid.

## Administración Central

# Ministerio de Estado

## Subsecretaría

Núm. 991

(Continuación)

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana da cuenta á este Ministerio de la defunción de los súbditos españoles que se expresan en la siguiente relación:

Ricardo Izquierdo Roqueto, de 30 años de edad, casado.

Antonio Diaz García, de 27 años, soltero.

Julio Ferreiro Casanova, de 20 años, soltero.

Mannela Pin de la Cruz, 60 años, viuda.

Mercedes Roquero, de 38 años, casada, su casa.

Manuela Sánchez, de 45 años, viuda.

José Obrador, de 55 años, casado, comercio.

Francisco Pérez, 23 años, soltero, jornalero.

Estefanía Echevarría, de 75 años, viuda, su casa.

Ramón Suarez Lopez, de 37 años, soltero, jornalero.

Bienvenido Fernandez, se ignora, se ignora.

Braulio Lopez Lopez, de 43 años, casado, jornalero.

Francisco Fernández, de 40 años, soltero.

Angel Fernández Roldán, de 34 años, soltero, barbero.

José Coras García, de 31 años, soltero, dulcero.

Dolores Pérez y Pérez, de 60 años, viuda, su casa.

Manuel Martinez Martinez, de 38 años, soltero, jornalero.

Victor Muñoz Sanchez, de 60 años, se ignora.

Juan Santo Santiri, de 43 años, casado.

Juan Pérez Gomez, de 45 años, casado, jornalero.

Pedro Pereira Santana, de 12 años, soltero.

José Roqueta, de 43 años, casado, comercio.

Claudia Pérez González, de 45 años, soltero.

Carmen Busto Sánchez, de 16 años, soltera, su casa.

Faustina Maestri, de 36 años, soltera.

Antonia Pérez Cano, de 75 años y viuda.

Faustino Menendez Martinez, de 46 años, soltero, cochero.

Egundia Martinez Fernández, de 47 años, casado, su casa.

Juana Ribas Fernandez, 56 años y viuda.

Andrea Jorge Sanabria, de 1 año, soltero.

Isabel Padilla Alemán, de 70 años, soltera, su casa.

María Teresa Bascante, de 79 años y viuda.

Manuel Sánchez Julián, de 39 años, soltero, jornalero.

Francisca Fernández Pascoza, de 50 años, viuda, su casa.

Manuel Larrea Rodriguez, de 54 años, soltero, mecánico.

Paulino Alvarez Gomez, de 62 años, casado, empleado.

Juan Puente Fernández, de 29 años, soltero, jornalero.

Esteban Lopaz Pereira, de 18 años, soltero, dependiente.

Bibiana Padrón Pérez, de 39 años, soltero, su casa.

Jerónimo Rojo Peri, de 50 años, soltero, comercio.

Consuelo Molina Canto, de 44 años, casado, cocinero.

Antonio Estrada Fernández, de 65 años, soltero, magisterios.

Ezequiel García Cancela, de 61 años, soltero, empleado.

Benita Rosasu y Carrasco, de 84 años, viuda.

Antonio R. Sánchez Arenal, de 48 años, casado, comercio.

Evaristo Rodriguez Menendez, de 34 años, soltero.

Camilo Jardín, de 40 años, soltero, jornalero.

Eladio Casado y Callado, de 30 años, casado, carpintero.

José Pereira Sabín, de 35 años, soltero, jornalero.

Francisco Galán Mendez, de 36 años, soltero, comercio.

Juan González Blanco, de 54 años, casado.

Esteban Alonso Mendez, de 48 años, soltero.

José Fernández Roncero, de 58 años, casado, jornalero.

Manuel Fernández Codinañez, de 66 años, casado, empleado.

Andrea Guerrero Castelló, de 50 años, viuda, su casa.

Manuel Vazquez, de 33 años, soltero, escobero.

Manuela de Arriba Lopez, de 30 años, casada, su casa.

Dolores Peña Guesceda, de 22 años, se ignora.  
 Trinidad García, de 35 años, casado.  
 José Hernández Guerra, de 32 años, soltero, cochero.  
 María Nieto, de 38 años, casada, su casa.  
 Joaquino Mendez Alfaonce, de 93 años, viuda.  
 José Ribas Suarez, de 43 años, casado, zapatero.  
 Ramón Bellas y Dees, de 32 años, soltero, jornalero.  
 Antonio García, de 50 años, viudo.  
 Luis Tuero Piñera, de 34 años, soltero.  
 Lorenzo Lóiz del Valle, de 13 años, soltero.  
 María Luisa González Jaén, de 40 años, casada, su casa.  
 María Isabel Iglesias Carrillo, de 3 días, soltera.  
 Cruz Fell y Pérez, de 5 meses.  
 Miguel Carrodegua Peña, de 80 años, casado, sastre.  
 María Guzmán Padilla, de 68 años, viuda.  
 José Jiménez Ortiz, de 57 años, casado, abogado.  
 Petronila González Jorgo, de 44 años, casada.  
 Joaquina Roura Migó, de 46 años, casada.  
 Joaquina Marqués Carbonell, de 40 años, viuda.  
 José María Otaurruchi Lejaza, de 63 años, casado, comercio.  
 Eduardo Vazquez Reza, de 37 años, soltero, sacerdote.  
 José Luis Hernandez, de 22 años, soltero, campesino.  
 Ramón Leus Pérez, de 34 años, soltero, dependiente.  
 Manuel Cortina García, de 66 años, casado, comercio.  
 Antonio Gomez Alvarez, de 66 años, se ignora, jornalero.  
 Bonifacio Castillo Mendez, de 56 años, soltero.  
 Juan Rodriguez Cruz, de 70 años, casado, comercio.  
 Mercedes Corral Martinez, de 50 años, soltera.  
 Tomás Alvarez Aldosa, de 58 años, casado, comercio.  
 Ildelfonsa Fernández, de 75 años, viuda, se ignora.  
 José Vega y Pérez, de 37 años, soltero, obrero.  
 Sebastián González Ramirez, de 50 años, casado, herrero.

(Se continuará).

(«Gaceta» 8 Marzo 1916).

### Hospital Militar de Córdoba

Núm. 1.080  
 Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Abril próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades

del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.<sup>o</sup> 20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto de concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. número 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase, de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovistos de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cer-

do, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 15 de Marzo de 1916.—El Jefe Administrativo, José Lucena.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de ..... f. .... pesetas ..... céntimos (todo con letra); cada litro de ..... á ..... pesetas céntimos; cada ..... á ..... pesetas ..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase ..... número ..... expedida en ..... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de ..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente)

### JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.077

#### Cédula de citación

Por la presente se cita para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río, en el término de diez días, para prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por ocupación de una caballería de dudosa procedencia, á la persona que se crea dueña de una burra rucia, rodada, edad siete años, lunar negro en la mano derecha y otro en la pierna izquierda, alzada un metro veinticinco centímetros, ocupada en esta villa al procesado Luis Triguero Fernandez, el cual no justifica su procedencia.

Castro del Río quince de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Delgado.

CORDOBA

Núm. 1.083

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y rescate de las caballerías reseñadas al final, sustraídas el veinte y tres de Diciembre último, de La Armenta baja, propias de don Joaquín y don Francisco Perez Mármo, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á trece de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Señas

Una yegua castaña oscura, calzada de un pie y una mano, hierro S. C. en el jamón derecho, de siete años.

Otra negra, de cuatro años, el mismo hierro y S. P.

Un mulo de dos años, tordo oscuro, hierro como el anterior.

Otra yegua castaña clara, hierro P. en el mismo lado, de doce años y su rastro de muja de unos dos años.

Todas herradas con el del Fénix Agrícola.

Núm. 1.092

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, principal, dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, al dueño de una muja castaña clara en rojo, bociclara, nalquilayada, cabos negros, de unos seis años, un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, blancos en los costillares y hierro Fénix Agrícola V. 11.

Dado en Córdoba á diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.093

GARCIA PEREZ Rafael, de veinte y cinco años, hijo de Ramón y Elisa, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en Cerro Muriano; comparecerá en término de diez días en la cárcel del partido de Aguilar (Córdoba), bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde en la causa que se le sigue por hurto en dicho Juzgado.

### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6